



RESOLUCIÓN No. ... **A** 016

MAURICIO RODAS ESPINEL

ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, y que es obligación de las autoridades públicas garantizar el goce de los derechos fundamentales a todos los seres humanos;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 66 número 15 reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 66 número 17 garantiza el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, el artículo 264, número 2, de la Constitución de la República, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia exclusiva para: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”;

Que, el artículo 54, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de “Establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico”;

Que, el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza No 0171 que aprueba el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial (PMOT) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito,



A 016

misma que no consideró asignar espacios específicos para sectores de diferentes giros comerciales como son los bares, clubes nocturnos, discotecas y similares;

Que, el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza No 0172 que establece el Régimen Administrativo de Uso de Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que tampoco se consideró asignar espacios específicos para sectores de diferentes giros comerciales como son bares, centros nocturnos, discotecas, etc.;

Que, el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, expidió la Ordenanza No. 0308 que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular, la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económica en el Distrito Metropolitano de Quito, en la que no se incluye la concesión de licencias para los giros comerciales como bares, centros nocturnos, discotecas, etc.;

Que, el Concejo Metropolitano del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para brindar solución a esta falta de regulación expidió la Ordenanza No. 432 reformativa de la Ordenanza Metropolitana No 172, en cuya Disposición General Segunda dispone que las Secretarías de Territorio, Hábitat y Vivienda, de Seguridad y Gobernabilidad y de Medio Ambiente emitan el Reglamento por el cual se regulariza el ejercicio de Actividades Económicas Generadas en los Establecimientos de Uso comercial y de Servicios Existentes que se encuentran dentro de la tipología de Comercio Restringido CM1, generando así la emisión de "Licencia Única para el Ejercicio de Actividades Económicas concedida a **"TITULO PRECARIO"**", licencia que será emitida bajo la expresa condición de que puede ser extinguida en cualquier momento sin derecho a indemnización, en aquellos casos en que se modifiquen las circunstancias y condiciones existentes el momento de emitirse el acto originario o una vez que se ha cumplido con las modalidades tales como plazo y condiciones por las que fue otorgada."

Que, del trabajo de campo realizado por la mesa de trabajo creada con el fin de analizar la situación de estos giros comerciales, se ha llegado a establecer que existe un buen número de mujeres que se dedican al trabajo sexual en la calle, que les obliga a desarrollar sus actividades en ambientes que empeoran sus condiciones de vulnerabilidad;

Que, es obligación de las autoridades públicas eliminar el funcionamiento clandestino de actividades económicas, que a más de contravenir el ordenamiento

g 54



A 016

jurídico; evidencia la fragilidad de los controles y fomenta la inseguridad para la ciudadanía;

Que, mientras se identifica mecanismos de solución definitiva a la regularización del uso y ocupación del suelo, es necesario propiciar soluciones a la falta de regularización de esta clase de actividades económicas, que operan sin un adecuado control;

En uso de las atribuciones previstas en los artículos 60 y 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

RESUELVE:

Artículo 1.- Se autoriza la emisión de la “Licencia Provisional de Funcionamiento” únicamente para aquellos locales comerciales que, por las restricciones previstas en las normas que regulan el uso y ocupación de suelo en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se les ha negado la obtención de la LUAE a partir del año 2011. Esta licencia puede ser extinguida en cualquier momento, sin derecho a indemnización, siempre que se modifiquen las circunstancias y condiciones existentes en el momento de emitirse la licencia o una vez que se ha cumplido con las modalidades tales como plazo y condiciones por las que fue otorgada.

Artículo 2.- Los locales que se encuentren en las circunstancias señaladas en el artículo precedente, podrán permanecer en el sitio que han venido trabajando, mientras duren los estudios técnicos para definir su reubicación definitiva, hasta por un plazo no mayor de TRES años, contado a partir de la aprobación de la presente resolución.

Artículo 3.- Para la Emisión de la “Licencia Provisional de Funcionamiento” los propietarios de los locales deberán acreditar lo siguiente:

- Que tuvieron patente debidamente otorgada hasta el año 2010.
- Que obtengan informe favorable de las inspecciones técnicas que se realicen para verificar condiciones mínimas de funcionamiento.
- Que a la fecha de obtención de la “Licencia Provisional de Funcionamiento” los interesados no tengan cuentas pendientes de pago con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



A 016

- Que los locales tengan sistema de cámaras de seguridad conectadas al sistema integrado de Seguridad Ecu 911.
- Que de manera previa a la regularización, satisfagan los valores correspondientes por los años que han funcionado sin la autorización respectiva, más las multas por sanciones que les hayan sido impuestas.

Artículo 4.- La presente Resolución no modifica ni limita las atribuciones que tienen las secretarías de Ambiente, Salud, y la empresa Quito Turismo; los interesados no podrán invocar las disposiciones de esta Resolución para justificar incumplimientos en el ámbito de las competencias de las dependencias aquí señaladas.

Artículo 5.- La autoridad de control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, procederá a levantar las clausuras que se hayan decretado por falta de LUAE, dejando constancia del hecho en el expediente administrativo correspondiente, sin que esto implique remisión, perdón o condonación de multas legalmente impuestas, las que deberán ser satisfechas de manera previa a la obtención de la licencia.

Artículo 6.- Si en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, los propietarios de los establecimientos involucrados no cumplieran con el proceso de regularización, se excluirán de todo proceso de regularización, sin perjuicio de satisfacer las sanciones que le fueren impuestas.

Artículo 7.- La Secretaría General de Seguridad será la encargada de ejecutar el proceso de regularización de las actividades determinadas en la presente resolución, hasta el otorgamiento del Permiso Provisional de Funcionamiento.

Artículo 8.- Aquellos propietarios de locales que, buscando evadir sanciones, han cambiado de razón social, o han transferido la titularidad de dominio de los mismos, en los últimos cuatro años, no podrán acceder al trámite de regularización y a la obtención del Permiso Provisional de Funcionamiento, que se establece mediante esta Resolución.

Artículo 9.- Para la ejecución de este proceso de regularización provisional, se habilitará una ventanilla única de recaudación en las dependencias de la administración central del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.



A 016

DISPOSICION TRANSITORIA.-

La Secretaría General de Seguridad, en el plazo de noventa días, contado a partir de la vigencia de esta Resolución, emitirá el Permiso Provisional de Funcionamiento, a todos los locales que hayan cumplido con las especificaciones técnicas mínimas requeridas.

La Agencia Metropolitana de Control emitirá, en el plazo de 60 días, los títulos de crédito correspondientes a todas las sanciones pendientes de pago de los locales que se beneficien con esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Se deroga el Reglamento que norma la regularización del Ejercicio de Actividades Económicas Generadas en los Establecimientos de uso comercial y de servicios existentes que se encuentran en la tipología de Comercio Restringido CM1, en el Distrito Metropolitano de Quito, aprobado el 4 de diciembre del 2013.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RAZÓN.- Siento por tal, que la Resolución que antecede fue emitida y suscrita por el señor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

04 DIC 2014

LO CERTIFICO.- 04 DIC 2014

Dr. Mauricio Bustamante

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO